



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

COPIA

Santiago, 01167 27.ENE.11

Señor
CARLOS VIAUX BONDER
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su presentación de fecha 21 de enero de 2011, en la cual solicita diversa información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Aérea Limitada (Capual).

Sobre el particular, le informo a Ud. que los estados financieros de dicha Cooperativa, a noviembre de 2010, se encuentran disponibles en la página Web de esta Superintendencia, en el siguiente link: <http://www.sbif.cl/> en la sección del menú: portada/información financiera/cooperativas. Respecto de la participación de la entidad dentro del sistema, a noviembre de 2010, sus colocaciones netas alcanzaban al 8% del total de colocaciones de las cooperativas fiscalizadas por este Organismo Supervisor. Asimismo, le informo que la Cooperativa no cuenta con clasificación privada de riesgos.

En cuanto a los antecedentes requeridos de las inversiones, debo hacerle presente que parte de dicha información esta sujeta a secreto bancario por tratarse de depósitos efectuados en bancos y, al no estar publicada, este Organismo no puede entregarla a terceros, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 número 5 de la Ley N° 20.285, esta es la de denegarse el acceso a la información "cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República".

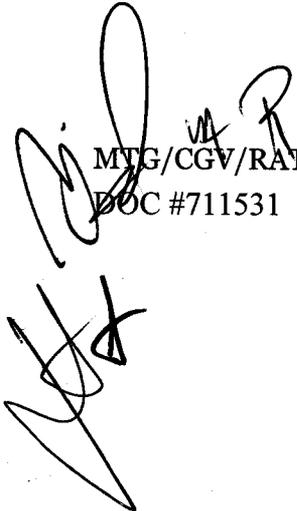
La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente en su artículo 7°, el que dispone "Queda prohibido a todo empleado, delegado, agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia de Bancos, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de hechos,



negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

La norma precedente citada, es de aquellas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N° 20.250, por lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada declarada por una ley de quórum calificado.

Saluda atentamente a usted,


MIG/CGV/RAT/nmo
DOC #711531